

Autorización de enseñanzas de idiomas de régimen especial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006

Información complementaria

Horario, denominación y duración de los cursos:

1. Las enseñanzas del Nivel Básico se impartirán en un máximo de 240 horas excepto las de los idiomas árabe, chino y japonés que se impartirán en un máximo de 360 horas. Las enseñanzas del Nivel Básico se impartirán en 2 cursos de 120 horas cada uno en todos los idiomas, excepto en árabe, chino y japonés que se impartirán en 3 cursos de 120 horas cada uno. Los cursos del Nivel Básico se denominarán con las iniciales NB seguidas del número cardinal del curso correspondiente y podrán tener una duración de un año académico (dos cuatrimestres) o cuatrimestral.
2. Las enseñanzas del Nivel Intermedio se impartirán en un máximo de 240 horas excepto las de los idiomas árabe, chino y japonés que se impartirán en un máximo de 360 horas. Las enseñanzas del Nivel Intermedio se impartirán en 2 cursos de 120 horas cada uno en todos los idiomas, excepto en árabe, chino y japonés que se impartirán en 3 cursos de 120 horas cada uno. Los cursos del Nivel Intermedio se denominarán con las iniciales NI seguidas del número cardinal del curso correspondiente y podrán tener una duración de un año académico (dos cuatrimestres) o cuatrimestral.
3. El artículo 7.2 del Decreto 31/2007, de 14 de junio, establece que las enseñanzas del Nivel Avanzado tendrán una duración de 240 horas para todos los idiomas. Las enseñanzas del Nivel Avanzado se impartirán en 2 cursos de 120 horas cada uno en todos los idiomas. Los cursos del Nivel Avanzado se denominarán con las iniciales NA seguidas del número cardinal del curso correspondiente y podrán tener una duración de un año académico (dos cuatrimestres) o cuatrimestral.
4. Entre la finalización del primer cuatrimestre y el inicio del segundo cuatrimestre, la Dirección General de Ordenación Académica y la Dirección General de Centros Docentes organizarán pruebas de certificación, con la supresión durante esos días de la actividad académica de los alumnos.
5. La Dirección General de Centros Docentes determinará la oferta de niveles y cursos que se impartirán en cada Escuela Oficial de Idiomas con relación a los idiomas y a la duración de los mismos. Asimismo, podrá excepcionalmente autorizar otra duración de los cursos.

Permanencia:

1. La permanencia de los alumnos en las enseñanzas de idiomas en régimen presencial será la establecida en el artículo 11 del Decreto 31/2007, de 14 de junio, según el cual los alumnos tendrán derecho a matricularse, para cada idioma y nivel, un número máximo de veces equivalente al doble de los cursos ordenados. Los alumnos que se incorporen directamente a un curso diferente del curso 1 tendrán derecho a cursar las enseñanzas un número máximo de veces equivalente al doble de los cursos restantes para completar cada nivel. Los alumnos en régimen presencial que hayan agotado todas las convocatorias podrán inscribirse para realizar la prueba de certificación de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de cada idioma.
2. La Dirección General de Ordenación Académica, a solicitud del interesado, podrá conceder la ampliación de la permanencia en un curso más en supuestos de enfermedad, o causa sobrevenida que merezca igual consideración, que impidan el normal desarrollo de los estudios. Las solicitudes deberán incluir cuanta documentación acredite el supuesto, un informe de la Escuela y una certificación académica de los estudios cursados. La solicitud de permanencia de un curso adicional será realizada por el interesado conforme al siguiente procedimiento:

2.1. El alumno realizará la petición dirigida al director cumplimentando el modelo de solicitud del Anexo II (ver apartado Gestión, en la columna derecha de esta ficha) en el que el interesado expondrá las razones por las que realiza la solicitud aportando los documentos y justificantes oportunos en los quince días naturales siguientes a la publicación final de las calificaciones.

2.2. La Secretaría del centro dará registro de entrada a la solicitud.

2.3. El Profesor del alumno o, en su defecto, el Jefe del departamento correspondiente, elaborará un informe sobre el rendimiento académico del alumno y de las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia. El mencionado informe llevará el visto bueno del Director de la Escuela.

2.4. El Director de la Escuela remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial que corresponda en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud incluyendo la siguiente documentación:

- Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
- Informe sobre el rendimiento académico del alumno y de las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia.
- Certificación académica de los estudios cursados.

2.5. La Dirección de Área Territorial que corresponda recabará del Servicio de Inspección el informe correspondiente.

2.6. En el plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la solicitud en el Área Territorial, el Director del Área Territorial remitirá la documentación junto con el informe del Servicio de Inspección a la Dirección General de Ordenación Académica, para su resolución definitiva en un plazo no superior a diez días hábiles.

Cursos para el perfeccionamiento de competencias en idiomas:

1. La Dirección General de Centros Docentes determinará las EEOOI en las que se impartirán los cursos a los que hace referencia el artículo 19 y la disposición adicional primera del Decreto 31/2007, de 14 de junio.
2. Las programaciones didácticas de los departamentos didácticos que imparten los cursos a los que hace referencia el apartado anterior deberán ser previamente autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica. Para el diseño de estos cursos y la elaboración de las correspondientes programaciones los departamentos didácticos deberán tener en cuenta los niveles establecidos en los currículos de las enseñanzas de idiomas o en los Niveles C1 y C2 según se establecen en el marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación, así como las indicaciones y líneas de desarrollo que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.
3. Para acceder a estos cursos los alumnos tendrán que cumplir los requisitos que establece el artículo 9 del Decreto 31/2007, de 14 de junio.
4. El certificado del Nivel Avanzado en el idioma correspondiente permitirá el acceso a los cursos del Nivel C1. Se podrá acceder a estos cursos mediante cualquier otro certificado oficial del mismo nivel o equivalente que determine la Dirección General de Ordenación Académica.
5. El certificado del Nivel C1 en el idioma correspondiente permitirá el acceso a los cursos del Nivel C2. Se podrá acceder a estos cursos mediante cualquier otro certificado oficial del mismo nivel o equivalente que determine la Dirección General de Ordenación Académica.
6. La Dirección General de Centros Docentes regulará el acceso y la matriculación para estos cursos.
7. La Dirección General de Ordenación Académica regulará las acreditaciones y certificaciones a las que conduzcan estos cursos.

Otros cursos:

1. La Dirección General de Ordenación Académica organizará y programará los cursos para la formación de Profesores (Aulas Europeas, Colegios Bilingües, Maestros...) en las EEOOI y determinará los requisitos y el procedimiento para el acceso a los mismos.
2. La Dirección General de Centros Docentes regulará la oferta y las condiciones por las que los alumnos puedan realizar las enseñanzas de idiomas como cursos de actualización de conocimientos conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 31/2007, de 14 de junio. Las personas que accedan a esta oferta deberán realizar una matrícula formativa que en ningún caso tendrá efectos académicos.